

Sexenios

¿Se puede reconocer a efectos de sexenios el tiempo trabajado en el Ministerio de Agricultura?

E.S.T. (Madrid)

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 23-9-97 estima la pretensión de considerar el tiempo trabajado como docente en el Ministerio de Agricultura a efectos de sexenios, y todo ello en base a determinar si el tiempo de los servicios docentes prestados para un organismo dependiente del Ministerio de Agricultura es o no computable para determinar el componente de formación permanente del complemento específico en el ámbito de la docencia no universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia. Entiende la Sala que la función pública docente a la que alude el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 11 de octubre de 1991, debe interpretarse en un sentido amplio y es evidente que se puede ejercer no sólo en los centros de enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia y de las CC.AA. sino también en otros centros públicos en los que se ejerza la docencia, como pueden ser los centros oficiales de capacitación agraria, pues como dice la doctrina del Tribunal Supremo a propósito de la interpretación de las normas jurídicas, *donde la Ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir.*